

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LIX — Nº 8.073	Salta, 29 de mayo de 1968	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 20 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 962.823
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES

de 8 a 11.30 horas

Ing. HUGO ALBERTO ROVALETTI

Gobernador

Dr. JULIO DIAZ VILLALBA

M. de Gobierno, J., I. P. y del T.

Ingeniero Industrial RICARDO M. ESCUDERO GORRITI

M. de Economía, F. y O. Públicas

Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO

Ministro de Asuntos Soc. y S. Púb.

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. Juan Raymundo Arias
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$	20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	120.—
Número atrasado de más de 10 años	150.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 600.—	Semestral	\$ 1.400.—
Trimestral	„ 900.—	Anual	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales		9.— (la palabra)				
Balances	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTO DE MINA VACANTE

Nº 30248 — Justo Omar Espinosa	Pág. Nº 2576
--------------------------------------	--------------

EDICTOS DE MINAS

Nº 30205 — S/p.: Domingo Esteban Herrera	2576
Nº 30169 — S/p.: Oscar Gavenda	2576
Nº 30137 — S/p.: Minera La Poma S.A.C. é I.	2576

LICITACION PUBLICA

Nº 30227 — Dirección General de Compras y Suministros	2577
Nº 30208 — Gas del Estado. Lic. Nº AS/017	2577
Nº 30207 — Gas del Estado. Lic. Nº AS/022	2577
Nº 30201 — Obras Sanitarias de la Nación. Lic. Adq. Construcción del Acueducto para la localidad de Tartagal	2577
Nº 30134 — Comisión Nacional de Energía Atómica. Lic. Nº 19	2577

EDICTO CITATORIO

Nº 30231 — S/p.: Erótida Escobar de Centeno	2577
Nº 30212 — S/p.: Santiago Aniceto López	2577
Nº 30170 — S/p.: Tiburcio Barboza y Florencia Copa de Barboza	2578
Nº 30164 — S/p.: Angel Tapia	2578
Nº 30163 — S/p.: Angel Tapia y Delfina Tapia de Copa	2578

Sección JUDICIAL

Pág. Nº

SUCESORIOS

Nº 30234 — Francisca Carmen Lizondo de Torino Figueroa	2578
Nº 30220 — José León Simón Aguirre y Ceferina Aguirre	2578
Nº 30218 — Rumaldo Brito	2578
Nº 30217 — Ignacio Kornijuk	2578
Nº 30197 — Tomás Escobar y Matilde Astorga	2578
Nº 30196 — Pedro Pablo Zunino	2579
Nº 30194 — Eduardo Salva	2579
Nº 30187 — Saavedra Santo Alberto	2579
Nº 30173 — Alberto Santos Saavedra	2579
Nº 30166 — Félix Vargas	2579
Nº 30155 — Juana Rosa Chocobar de Basualdo	2579
Nº 30144 — Miguel o José Miguel Samana, Tomasa Samana o Zamana y Julio Gómez ..	2579
Nº 30141 — Normando Hugo Robin	2579
Nº 30129 — Felipe Bautista	2579
Nº 30126 — Ramón Jorge	2579
Nº 30114 — Antonio Diego Raspa	2579

REMATE JUDICIAL

Nº 30258 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Matías H. René vs. Altos Hornos Güemes S. A.	2579
Nº 30257 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Lozano Mario vs. Lewensztein Awner	2580
Nº 30256 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta SRL vs. Florentino Flores y otro ..	2580
Nº 30255 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta SRL vs. María Cristina D. de Quinteros y otro	2580
Nº 30254 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: M. C. vs. Malinar Juan Pedro ...	2580
Nº 30252 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Cheme Co SRL vs. Rueda José	2581
Nº 30251 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Martínez Baldomero vs. Acuña Raúl Victoriano	2581
Nº 30250 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Cheme Co SRL vs. Díaz Roberto Argentino ...	2581
Nº 30246 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Saicha José D. vs. Ugarte Espinoza Francisco ..	2581
Nº 30245 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Titán S. A. vs. Schaller Carlos Alfredo	2581
Nº 30244 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Titán S. A. vs. Varela Nilda Yone y otro ...	2581
Nº 30239 — Por Mario José Ruiz de los Llanos. Juicio: Mazzacone y De Tomaso SRL. c/Herederos Manuel Flores	2581
Nº 30237 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: M. S. SRL vs. González Eduardo Guillermo	2582
Nº 30232 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Carlos Herrera y López. Convocatoria de Acreedores	2582
Nº 30226 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Rafael Camaliel y otro	2582
Nº 30225 — Por Efraín Racioppi. Juicio: H. y R. Maluf vs. Balocco Carlos E. y otro ...	2582
Nº 30216 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: M. S. S. R. L. vs. Alejandro Pérez Monnin y otros	2582
Nº 30193 — Por Julio C. Amieva Saravia. Juicio: Castro A. Antonio vs. Cornejo Santiago Marcelino	2583
Nº 30186-20235 — Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: Suc. Vacante de Miguel Sayegh o Saig	2583
Nº 30184 — Por Antonio Fernández. Juicio: Hugo Soler y Cía. c/Fortunato Guido Huide y Gabriela Romero de Huide	2583

CITACION A JUICIO

Nº 30204 — Dorado María Salomé Chuchuy de c/Suc. de Kuis Dorado	2583
Nº 30172 — Eduardo Esber	2584

POSESION TREINTAÑAL

Nº 30127 — José Domingo Vera	2584
------------------------------------	------

EDICTO DE CONDOMINIO

Nº 30143 — Ola Fanny Nelly c/ Ola Virginia Pereyra de y otros	2584
---	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 30249 — Ranquel SRL.	2584
------------------------------	------

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 30253 — Pierazzoli y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones	2584
---	------

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 30241 — Ofrenda S.R.L. 2587

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 30238 — Crucero Comercial S.R.L. 2588

EMISION DE ACCIONES

Nº 30242 — Río Bermejo S. A. 2589

VENTA DE NEGOCIO

Nº 30243 — Pizzería Nápoles - San Ramón de la Nueva Orán 2589

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 30223 — A.L.P.I. Para el día 8-6-68 2589

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 30247 — 1.165 - Cámara de Paz Letrada. Sala 2da. Cruz vs. Güemes 2589

Sección ADMINISTRATIVA**EDICTO DE MINA VACANTE**

Nº 30248

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber que por resolución de fecha 19 de febrero de 1968, ha concedido al señor Justo Omar Espinosa, la mina de borato denominada: "Oma", ubicada en el departamento de Los Andes, tramitada por Expediente Nº 1268-S. — Salta, 19 de abril de 1968.

Imp. \$ 400 e) 29-5-68

EDICTOS DE MINAS

Nº 30205

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Domingo Esteban Herrera, en 1º de febrero de 1966 por Expte. Nº 5331-H, ha solicitado en el Departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Punto de referencia; el resultante de visuales azimut magnético 250º al C. Llullaillaco 260º Estación Tolar Grande de los F.C.G.B. 270º C. Aracar 340º C. Chivinar conocido en el lugar por Guanaquero. Se mide 2000 mts. 360º se llega al P.P. a marcar 2500 m. azimut 270º, de allí 4.000 mts. 180º, de allí 5.000 mts. 90º, de allí 4.000 mts. 360º y por último 2.500 mts. 270º que se llega al P.P. cerrando así la superficie de 2.000 has. o sean cuatro unidades. El Punto de Referencia se ubica a 2500

mts. y 270º del Cerro Macón. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 30 de abril de 1968.

Imp. \$ 2.200

e) 24-5 al 6-6-68

Nº 30169

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Oscar Gavenda, en 1º de marzo de 1966 por Expte. Nº 5346-G, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del esquinero "A" del cateo solicitado en este expte. se miden 1.933,33 metros al Oeste hasta el punto "4"; de aquí se miden 1.400 metros al Oeste hasta "B"; luego 5250 metros al Norte hasta "1"; luego 3.750 metros azimut 164º 49' hasta "2"; luego 66,70, metros azimut 254º 49' hasta "3"; para cerrar el perímetro del cateo se miden 1.700 metros azimut 164º 49' hasta "4". Consíguese así una superficie de 350 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, abril 19 de 1968.

Imp. \$ 2.200

e) 22-5 al 4-6-68

Nº 30137

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que Cía. Minera La Poma S.A.C. e I., en 4 de diciembre de 1967 por Expte. Nº 6190-C, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explo-

rar la siguiente zona: Se parte desde el pueblo de San Antonio de Los Cobres y se miden 10.000 metros al Sud para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 2.000 mts. al Este, 5.000 mts. al Sud, 4.000 mts. al Oeste, 5.000 mts. al norte y finalmente 2.000 mts. al Oeste para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, en la misma se encuentra el punto de manifestación de descubrimiento de la mina "La Purísima", Expediente 1858-L — Salta, 9 de abril de 1968.

Imp. \$ 2.200 e) 20 al 31-5-68

LICITACION PUBLICA

Nº 30227

Provincia de Salta DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para el día 14 de junio próximo a horas 10, o día subsiguiente si este fuera feriado para adquisición de ARTICULOS DE ROPERIA Y ZAPATILLERIA. Pliegos de condiciones retirar en Mitre 23, Salta.

HUGO LARRAN
Director de Compras y Suministros

Imp. \$ 1.440 e) 27 al 31-5-68

Nº 30208

GAS DEL ESTADO ADMINISTRACION SALTA Bmé. Mitre Nº 647

Llámase a Licitación Pública Nº AS/017 - "Construcción de garage, depósito y cocina en planta Aguaray (Pcia. de Salta). Apertura de las ofertas día 7 de junio de 1968 - 10 horas. Retirar pliegos de condiciones en oficina de Compras de la Administración Salta. — Bmé. Mitre Nº 647 - Salta.

V. al cobro \$ 1.440 e) 24 al 30-5-68

Nº 30207

GAS DEL ESTADO ADMINISTRACION SALTA Bmé. Mitre Nº 647

Llámase a Licitación Pública Nº AS/022 - "Ejecución propanoducto alimentación a AGIP ARGENTINA, AGUARAY" (Pcia. de Salta). Apertura de las ofertas día 10 de junio de 1968, 10 horas. Retirar pliegos de condiciones en oficina de compras de la Administración Salta — Bmé. Mitre Nº 647 - Salta.

V. al cobro \$ 1.440 e) 24 al 30-5-68

Nº 30201

Secretaría de Estado de Obras Públicas OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Construcción de acueducto para la localidad de Tartagal (Salta). Expediente: 9.855/1968. Aper-

tura: 11/7/1968 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliego: en dicho lugar y en el distrito Salta. Depósito de garantía: \$ 992.970 m/n.

Valor al cobro \$ 3.120 e) 24-5 al 14-6-68

Nº 30134

Presidencia de la Nación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 19, Expte. Nº 80.349, para la "Ejecución de 500 metros de laboreo minero subterráneo de exploración, en el yacimiento Martín M. de Güemes en la Provincia de Salta".

Presupuesto oficial: 17.500.000. — m\$.n. (Diecisiete millones quinientos mil pesos m/n.).

Apertura: 26 de Junio de 1968, horas 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones. Avda. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal - Delegación Oeste (Chile 939, Mendoza) - Delegación Norte (Güemes 1178, Salta) de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo.

EL GERENTE DE ECONOMIA

Valor al cobro \$ 1.440 e) 20 al 31-5-68

EDICTO CITATORIO

Nº 30231

Ref.: Expte. Nº 11694/C/66 s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Erótida Escobar de Centeno tiene solicitado una concesión, basada en usos y costumbres y establecida anteriormente por Agua y Energía de la Nación para irrigar: una superficie de 3,2840 Has. con una dotación de 2,46 ls./seg. con carácter Permanente y a Perpetuidad; una superficie de 18,2000 Has. con una dotación de 13,65 ls./seg. con carácter Temporal-Eventual y una concesión especial de Uso Industrial en la magnitud de 1/10 ls./seg. (cuando las necesidades lo requieran), todo para el Inmueble Granja San Isidro, catastro Nº 1936, ubicado en el Distrito La Merced, Departamento Cerrillos. Las aguas derivan del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia La Merced. En estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado para el riego Permanente y los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 28-5 al 10-6-68

Nº 30212

Ref. Expte. Nº 2556/L/67. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Santiago Aniceto López tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, basado en usos

y costumbres, y establecido anteriormente por Agua y Energía de la Nación, una superficie de 1,1800 Has. del inmueble Lote Nº 131 (2) catastro Nº 1208 ubicado en el Barrial, Departamento San Carlos, con una dotación de 0,62 ls./segundo a derivar del río Calchaquí (margen derecha) por el Canal Matriz y acequia comunera, Terciario I, Sección IV. En estiaje la dotación será reajutada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado y los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Sin cargo e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30170

Ref.: Expte. Nº 2603/B/66. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Tiburcio Barboza y Florencia Copa de Barboza tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 1 Ha. de el inmueble denominado Lote Nº 3 del Fraccionamiento de Finca El Tránsito y Las Rosas, catastro Nº 5663, ubicado en el Departamento Rosario de Lerma, con una dotación de 0,52 ls./segundo a derivar del río Toto (margen izquierda) por el Canal Secundario I, Compuerta Nº 4 y acequia El Vallenar o Rosario Viejo, cuando en la fuente de provisión se cuente con un caudal de 3000 ls./segundo. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo. e) 22-5 al 4-6-68

Nº 30164

Ref.: Expte. Nº 13203/48. s.r.p. p/14/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ANGEL TAPIA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 25,61 l./seg. a derivar del Río Amblayo, (margen izquierda), con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 48,7890 Has. del inmueble denominado "El Bordo" y "Los Alamos", catastro Nº 753, ubicado en Amblayo, Departamento de San Carlos. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 144 horas cada 40 días con todo el caudal de la acequia "El Bordo".

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 22-5 al 4-6-68

Nº 30163

Ref.: Expte. Nº 13199/48. s.r.p. p/13/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ANGEL TAPIA y DELFINA TAPIA DE COPA tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 13,62 l/seg. a derivar del río Amblayo (margen izquierda) una superficie de 25,1160 Has. del inmueble denominado "LOS ALAMOS" y "EL BORDO", catastro 753, ubicado en Amblayo, Dpto. de San Carlos, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 85 horas cada 40 días con todo el caudal de la acequia principal.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400 e) 22-5 al 4-6-68

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 30234

El Juez de Tercera Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA CARMEN LIZONDO DE TORINO FIGUEROA para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 27 de Mayo de 1968. — Ricardo Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 28-5 al 10-6-68

Nº 30220

El doctor MARTIN ADOLFO DIEZ, Juez Civil y Comercial de 1ra. Nominación cita a herederos y acreedores de la sucesión de José León Simón Aguirre y Ceferina Aguirre por diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Secretaría, 20 de mayo de 1968. — Martha Sofía Poma, Secretaria

Imp. \$ 1.400 e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30218

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez de 1ra. Instancia y Sta. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RUMALDO BRITO para hacer valer sus derechos. — Salta, 14 de mayo de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30217

El doctor VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de don IGNACIO KORNIJUK, por el término de diez días, para hacer valer sus derechos. — Salta, 23 de mayo de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 27-5 al 7-6-68

Nº 30197

La señorita Juez del Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de TOMAS ESCOBAR Y MATILDE ASTORGA. — Metán, 13 de mayo de 1968. — Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30196

La señorita Juez del Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza por el término de DIEZ DIAS a herederos y acreedores de PEDRO PABLO ZUNINO. — Metán, 13 de marzo de 1968. Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30194

Juzgado Primera Nominación C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO SALVA. Publíquese por diez días. Salta 20 de mayo de 1968. — Srta. Martha Sofía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30187

Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial, 1ra. Instancia, 2da. Nominación, en autos: "Sucesorio de Saavedra Santo Alberto". Expediente 42.374/68, cita y emplaza por diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 22 de mayo de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-5 al 5-6-68

Nº 30173

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Norte, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ALBERTO SANTOS SAAVEDRA, por diez días, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por igual término en Boletín Oficial y El Economista. — Expte. Nº 13.076/68. — Orán, 15 de mayo de 1968. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400 e) 22-5 al 4-6-68

Nº 30166

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, a cargo interinamente del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 2da. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FELIX VARGAS, por el término de diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, Expte. Nº 42.200/68. — Salta, 21 de mayo de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-5 al 4-6-68

Nº 30155

El Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación Dra. Eloísa G. Aguilar, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUANA ROSA CHOCOBAR DE BASUELDO. Salta, 17 de mayo de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 21-5 al 3-6-68

Nº 30144

La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIGUEL o JOSE MIGUEL SAMANA, TOMASA SAMANA o ZAMANA y JULIO GOMEZ, para que dentro de los diez días se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 3 de mayo de 1968. — Dr. Luis Eduardo Suárez, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 20 al 31-5-68

Nº 30141

El señor Juez doctor Roberto Frías, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don NORMANDO HUGO ROBIN, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 10 de mayo de 1968. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 20 al 31-5-68

Nº 30129

El doctor Martín Adolfo Diez, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de FELIPE BAUTISTA, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 12 de marzo de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 17 al 30-5-68

Nº 30126

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia y 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMON JORGE, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los diez días, bajo apercibimiento legal. — Salta, abril 30 de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 17 al 30-5-68

Nº 30114

El doctor Martín Adolfo Diez, Juez Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DIEGO RASPA, bajo apercibimiento de ley. — Secretaría, 9 de Mayo de 1968. — Martha Sofía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 16 al 29-5-68

REMATE JUDICIAL

Nº 30258

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Una Pick-Up I.K.A. Jeep - Mod. 1963 - SIN BASE

El 31 de mayo de 1968, a las 17 horas, en calle Buenos Aires 80, escritorio 10, ciudad, re-

mataré SIN BASE, una Pick Up Jeep I.K.A., modelo 1963, motor Nº 634.059.627, color rojo y blanco con cinco ruedas armadas. Revisarlo en calle J. M. Leguizamón 311, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos "Ejecutivo - MATIAS, Héctor René vs. Altos Hornos Güemes S. A.". Exp. Nº 42.139/68. Señal: el 30%. Comisión 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 2.300

e) 29 al 31-5-68

Nº 30257

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un piano "Buxmeister" — SIN BASE

El día 3 de junio de 1968 a horas 17 en mi escritorio de remates de la calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, remataré sin base: Un piano, marca "BUXMEISTER" y el que se encuentra secuestrado en poder del señor Awner Lewenzstein con domicilio en calle Güemes Nº 677 de la ciudad de Tartagal. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. y 6ta. Nom. en lo C. y C., en los autos caratulados: "LOZANO, Mario vs. LEWENZSTEIN, Awner". Ejecutivo. Expte. Nº 1.598/67. Edictos por 2 días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Señal: 30% en el acto del remate. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 1.400

e) 29 y 30-5-68

Nº 30256

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Una cocina a gas de kerosene y una radio "Antofer" — SIN BASE

El día 3 de Junio de 1968 a hs. 17,30 en mi escritorio de remates de la calle Ituzaingó número 84 de esta ciudad, remataré sin base una cocina a gas de kerosene, con dos quemadores y horno y un aparato de radio, marca "Antofer", bienes éstos que se encuentran en Alvarado 259 de esta ciudad y en donde puede ser revisado por los interesados. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 1 en los autos caratulados: "Moto Salta SRL. vs. Florentino Flores y Lucas Benito Burgos". Emb. Prev. y P. de Vía Ejec. Expte. Nº 17782/67. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Señal: 30% en el acto de remate. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 1.400

e) 29 y 30-5-68

Nº 30255

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

El día 3 de junio a hs. 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré sin base: Un televisor marca Apolo, que se encuentra secuestrado y en mi poder en calle Alvarado Nº 259 donde puede ser revisado por los interesados. Ordena el señor Juez de Primera Ins-

tancia Segunda Nominación en Juicio: "Moto Salta S.R.L. c/María Cristina D. de Quinteros e Ignacio Quinteros. Emb. Prev. y P. V. E. - Ejecutivo. Expte. Nº 41847/68. Señal de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 1.400

e) 29 y 30-5-68

Nº 30254

Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Máquina soldadora eléctrica y dos calderas para derretir asfalto, de gran valor

El 5 de junio de 1968, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con base de \$ 488.840.— m/n., importe equivalente al monto del crédito prendario, los bienes que detallo a continuación: "Una máquina soldadora eléctrica marca "LINCOLN", con motor IXD Nº 1622110, marca Hércules, generador SAE 300 amperes a 1.400 r.p.m., Serie A 166205, colector Nº 497; Una caldera para derretir asfalto con capacidad aproximadamente mil litros, dos ejes y cuatro ruedas y otra caldera similar también capacidad aproximadamente 1.000 litros con un eje, sin tren delantero, bienes éstos que los interesados pueden revisar en el domicilio del acreedor calle Francisco C. Arias 1493 entre Avda. Independencia y Gabino Blanco de esta ciudad. En el acto 30% de señal a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Publicación edictos tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. En caso de no haber postores por la base fijada, luego de transcurridos quince minutos de los fijados como tolerancia para el primero, procederé a rematar esos mismos bienes SIN BASE. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom. en juicio: "M. C. vs. MALINAR, Juan Pedro - Ejecutivo - Prendario".

Imp. \$ 1.400

e) 29 al 31-5-68

Nº 30252

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 21 de junio de 1968 a horas 17,15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nominación en los autos caratulados Ejecución Prendaria "CHEME CO SRL. vs. RUEDA JOSE". Expte. Nº 35336/67, remataré con base de Noventa y ocho mil novecientos pesos m/n. (\$ 98.900.— m/n.), base de la prenda: Una heladera familiar marca "LAYBE" de 8½ pies, equipo blindado, número 20.090, Gabinete Nº 1385. La que puede ser revisada en el domicilio del depositario judicial señor Carlos E. Joppich sito en calle Pellegrini Nº 756, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte. Nota: De no haber postores por la base antes dicha transcurrido quince minutos de espera se efectuará una nueva subasta SIN BASE. — Salta, 28 de mayo de 1968. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. Teléfono 17260.

Imp. \$ 1.400

e) 29 y 30-5-68

jeto sin más limitaciones que las expresadas especialmente en las leyes o en el contrato.

Capital - Socios - Acciones y Accionistas:

ARTICULO 4º: El Capital Social se fija en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en la siguiente forma: a) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean Un mil quinientas cuotas de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL y de Cinco votos cada una, que corresponde al Capital Solidario, que queda totalmente suscripto e integrado por el socio RICARDO MARIO PIERAZZOLI, y b) DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL corresponden al Capital Comanditario que en este acto lo representa el señor ALBERTO JORGE SALGUERO con Doscientas acciones ordinarias, primera serie, clase "A" de cinco votos al portador, que luego podrán ser canjeadas por nominativas o viceversa, de Un mil pesos moneda nacional cada una, si así lo resuelve la Asamblea General y la integración del cien por ciento se hace según Inventario firmado por los socios y suscripto por Contador Público Nacional. El saldo no suscripto de Dos millones trescientos mil pesos moneda nacional se ofrecerá en suscripción, cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran y serán acciones de la clase "A" de cinco votos, las mismas serán integradas de conformidad a lo que resuelva el socio solidario o gerente general.

ARTICULO 5º: Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado su valor, en títulos representativos de una o más acciones. Serán numeradas y firmadas por quienes tengan el uso de la firma social y contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Serán indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más de un solo propietario por cada acción. Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de este Contrato.

Clase de Acciones

ARTICULO 6º: Las acciones representativas de Capital podrán ser Acciones Ordinarias, clase "A"; Acciones Ordinarias clase "B" y Acciones Preferidas. Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en la Asamblea de Accionistas las siguientes cantidades de votos: Para cada acción ordinaria de la clase "A", cinco votos. Para cada acción ordinaria de la clase "B", un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonarseles, por falta o insuficiente de utilidades, el dividendo fijo pendiente pago. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, cuyo porcentaje se fijará en la oportunidad de la emisión. El dividendo de las acciones preferidas podrán ser acumulativas o no. La Asamblea podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, a la par o sobre la par. En caso de rescate se efectuará por resolución de Asamblea de Accionistas, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas, la determinación de las acciones a rescatarse se efectuarán mediante sorteo. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de Acciones Preferidas. La Asamblea fijará la oportunidad, monto, serie, tipo y forma de pago en que se efectuarán las emisiones que podrán ser por un

precio igual o mayor al nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual tipo, se halla totalmente suscripta e integrada en el diez por ciento. El acta de la Asamblea en la que se resuelva la emisión, deberá elevarse a Escritura Pública.

Administración y fiscalización

ARTICULO 7º: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio solidario o de un gerente general, según a quién designe anualmente la Asamblea de Accionistas. A tal efecto, se designa para el presente ejercicio al señor RICARDO MARIO PIERAZZOLI, quién actuará como Gerente General con el uso de la firma social.

ARTICULO 8º: Los deberes y atribuciones de administración que serán ejercidos en la forma indicada por los dos artículos anteriores, comprenden: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, vender, transferir, ceder bienes muebles é inmuebles, preñarlos con prenda de carácter comercial o agrario, gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales, operar con cualquiera de las instituciones bancarias sean oficiales, privadas o mixtas, suscribir letras, pagarés, vales o cupones y otros documentos en calidad de aceptantes, librador o endosantes; celebrar contratos de Sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales, cartas de créditos, formular factura, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, celebrar contratos de seguros, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábricas y comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, Dirección General Impotiva, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier otro acto de enajenación o administración que sea conveniente o necesario para los fines de Sociedad, dado que la enunciación precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar mandatos generales o especiales, en los que podrá disponer que el o los mandatarios obligen por sí solos a la Sociedad, pudiendo igualmente designar gerente cuyas facultades, remuneraciones, funciones y demás condiciones de actuación le serán fijadas en el acto de su designación; c) Convocar las Asambleas de Socios; d) Practicar balance y proponer a la Asamblea de socios, la distribución de utilidades y demás estados que deben ser considerados por éste; e) Establecer las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas, todo de acuerdo con lo dispuesto por las asambleas que convengan su emisión; f) Crear los cargos que

juzgue necesario fijando las remuneraciones adecuadas; g) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; h) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; i) Llevar a cabo los actos a que se refiere al artículo tercero de este Contrato y j) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren este Contrato y decidir cualquier situación legal o comercial aquí no prevista, como consecuencia de lo cual, podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales aún cuando no estuviesen especificados en aquellos.

ARTICULO 9º: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico, si la Asamblea de socios lo decide, quién lo designará y fijará el término de su mandato, en tal caso el Síndico, tendrá todas las facultades que tales funciones le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, en lo que sea atinente al carácter jurídico de la Sociedad.

Asambleas

ARTICULO 10º: Las Asambleas de socios se verificarán por lo menos una vez al año, a efectos de considerar los asuntos que a la misma corresponde, de acuerdo a este Contrato y leyes generales, estando dentro de sus facultades todos los actos de examen, inspección, vigilancia, verificación, opinión o consejo; se comprenden dentro de las facultades de la Asamblea, la reforma de este Contrato Social sin limitación de ninguna naturaleza en cuanto a los alcances de tales reformas y por simple mayoría de votos.

ARTICULO 11º: La Asamblea será convocada por el socio solidario, gerente general o administrador o síndico, en caso omiso, la convocatoria se publicará por un día en un diario de esta Capital, con cinco de anticipación por lo menos, a la fecha de la celebración. La publicación no será necesaria cuando se encuentre presente el socio solidario y la totalidad de las acciones suscriptas con derecho a voto.

ARTICULO 12º: La Asamblea de socios, cualquiera sea el motivo de su convocatoria, se constituirá en primera reunión con la presencia de accionistas que represente la mitad más una de las cuotas y acciones suscriptas con derecho a voto y en caso de falta de quórum, una hora después se constituirá por cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre las resoluciones adoptarse, aún aquellas que modifiquen este contrato, por mayoría de votos presentes, no mediando en ningún caso el derecho de receso por los accionistas disidentes; los socios tendrán derecho a participar en las Asambleas con voto, representando el Capital de cada uno de ellos el voto que tenga cada acción de Un mil pesos y las cuotas de capital, cinco votos por cada Mil pesos.

ARTICULO 13º: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones, en la caja de la Sociedad o bien sustituir dichos depósitos, con el comprobante de haberlo hecho en una institución bancaria.

ARTICULO 14º: Las Asambleas serán presididas por el socio solidario o el gerente general o el síndico y a falta de ellos por el accionista que se elija.

Balance y distribución de utilidades

ARTICULO 15º: El ejercicio económico de la Sociedad finalizará en el mes de Mayo de cada año.

ARTICULO 16º: Dentro de los noventa días inmediatos al cierre de cada ejercicio social el socio solidario o el gerente general pondrá a disposición de los accionistas el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustándose a las normas contables y legales en vigor. Es optativo para el socio solidario y/o síndico presentar un informe sobre el Balance y marcha de los negocios en general. Esta documentación será considerada por la Asamblea General la que deberá realizarse dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio social.

ARTICULO 17º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán según la determinación de la Asamblea y podrá ser: a) Las retribuciones que corresponden al socio solidario o gerente general y al síndico, si existiera, por sus funciones; b) Las reservas y provisiones que considere conveniente; c) El saldo podrá distribuirse a prorrata del capital tanto solidario como comanditario; el mismo podrá ser capitalizado y dicha resolución deberá ser elevada a Escritura Pública y se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Si hubiera pérdidas serán soportadas a prorrata del Capital.

Fallecimiento de socio

ARTICULO 18º: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio solidario, la parte que le corresponde en la Sociedad al mismo, se determinará de acuerdo con el último balance practicado y por el solo hecho del fallecimiento o incapacidad, la parte que le corresponderá, se convertirá automáticamente, en capital comanditario, poniendo a disposición de sus herederos o representantes, los títulos representativos de las acciones que serán emitidos a ese efecto. La Asamblea de socios determinará quién se hará cargo de la administración o gerencia general.

Disolución y liquidación

ARTICULO 19º: — La Sociedad solo se disolverá antes del tiempo fijado para su duración, por el fallecimiento del socio solidario o si así lo decide expresamente la Asamblea de Socios. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se realizará por medio de la persona o personas que la Asamblea de Socios designe, pagado el pasivo, el excedente si lo hubiera, se repartirá en proporción al capital aportado por los socios previa remuneración a el o los liquidadores.

Transformación

ARTICULO 20: La Asamblea de socios podrá resolver la transformación de esta Sociedad en cualquiera de las otras previstas por las leyes vigentes, en el momento de la transformación.

Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la Sociedad "PIERAZZOLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Siendo de conformidad de los presentes las veinte cláusulas precedentes se ratifican y firman conforme el presente Contrato, el que deberá ser protocolizado ante Escribano Público Nacional é Inscripto en el Registro Público de Comercio.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 30241

En la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete; entre el señor Rogelio Ismael Carrera, argentino, mayor de edad, casado, L. E. Nº 4.215.774, domiciliado en avenida H. Irigoyen Nº 1023 de la ciudad de Salta y el señor JUAN CARLOS FIORILLO, argentino, mayor de edad, soltero, L. E. Nº 8.168.531, domiciliado en la calle Alvarado Nº 365 de la ciudad de Salta, hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones:

Denominación y domicilio

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad girará bajo la denominación de "OFRENDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Pueyrredón número cuatro de la ciudad de Salta, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier punto el territorio de la República o del extranjero.

Objeto

ARTICULO SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de operaciones de todo tipo, comercial o civil, inmobiliaria y/o mobiliarias, comisiones, representaciones, gestorías de toda índole, administración de mandatos, cobranzas, diligenciamientos varios, los que serán atendidos conforme a la naturaleza de los mismos, usos y costumbres aplicables en cada caso, pudiendo cobrar por sus servicios precios unitarios y/o aplicar un sistema de abonados, conforme lo aconsejen las circunstancias. La Sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos, y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad por cuenta propia y/o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedades o bancos, incluyendo en Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones; entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes, muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de bancos; así

como también de particulares compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en carácter de girante, aceptante, endosante o avalistas, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos de los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedad, establecidos dentro y fuera del país toda clase de depósito de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro plazos fijos o de cualquier otro tipo, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de portes, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar, vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan. La enunciación que antecede, reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo.

Duración

ARTICULO TERCERO: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día diez de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete fecha a que se retrotraen todas las operaciones, prorrogables por cinco años más, si ninguno de los socios expresa su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal, con noventa días de antelación como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

Capital - Aportes

ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000.— m/n.), suscribiendo el señor Rogelio Ismael Carrera cincuenta acciones de mil pesos y el señor Juan Carlos Fiorillo cincuenta acciones de mil pesos, que aportan bienes, de acuerdo al inventario que se adjunta al presente contrato.

Administración

ARTICULO QUINTO: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios en forma conjunta, indistinta, separada o alternativamente, revistiendo para tal fin el carácter de socios Gerentes, quedando expresamente establecido que será necesario la firma conjunta de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. Los socios podrán resolver la designación de Gerentes a personas ajenas a la sociedad, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios Gerentes. En caso de designación de un Gerente ajeno a la Sociedad, éste deberá actuar en forma conjunta con alguno de los socios en el uso de la firma social. La firma de la Sociedad deberá destinarse solamente a los fines de la misma, no pudiendo ninguno de los socios o Gerentes comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a ella, ni otorgar fianzas a favor de terceros. Para la remoción de los Gerentes será necesario el acuerdo conjunto de los dos socios. Los socios deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades al servicio de la Sociedad, pudiendo mantener los negocios o actividades que a la fecha poseen. Anualmente, mediante acta respectiva, se fijarán los montos mensuales de retiros a cuenta de utilidades y los importes imputables a gastos generales que podrán efectuar cada uno de los socios.

Balances

ARTICULO SEXTO: Anualmente el treinta y uno de diciembre, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de puesto en conocimiento de los socios no fueran impugnados u observados.

Distribución de resultados

ARTICULO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y un cinco por ciento para las reservas facultativas que eventualmente se resuelva instituir. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada uno.

Muerte o incapacidad de uno de los socios

ARTICULO OCTAVO: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno.

Retiro o cesión

ARTICULO NOVENO: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que retira o cede, debe anunciarlo a la Sociedad mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio privilegio o prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión por escrito y dentro de los quince días posteriores a la notificación.

Liquidación voluntaria o forzosa

ARTICULO DECIMO: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por los socios de común acuerdo, a quien se le fijará en la misma forma, las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno.

Divergencias

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, uno por cada parte, y en caso de divergencia, un árbitro tercero designado por los otros dos árbitros. Su decisión será inapelable. Término para expedirse: 30 días.

Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato por los socios en el lugar y fecha del encabezamiento.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas, por ser reconocidas en mi presencia y pertenecen a Juan Carlos Fiorillo, L. E. Nro. 8.168.531 y Rogelio Ismael Carrera, L. E. Nro. 4.215.774. Conste. — Salta, 10 de Mayo de 1968. — Roque Rafael Zambrano, Escribano. - Salta.

Imp. \$ 8.940

e) 29-5-68

CESION DE CUOTAS SOCIALES

N° 30238

CESION EN CUOTAS SOCIALES

Entre los que suscriben: don HUGO RAUL CAJAL, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Elena Capobianco, L. E. N° 7.245.614, domiciliado en República de Siria N° 366, de la ciudad de Salta; don CARLOS GUILLERMO CAJAL, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela M. Estrada, L. E. N° 7.257.040, domiciliado en Santiago del Estero N° 1.616, de la ciudad de Salta; don LUIS ALBERTO MARTINO, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Cira Sain Medina, L. E. N° 7.254.061, domiciliado en calle Deán Funes 1.096, de la ciudad de Salta; y don MARCELO LARRAN, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvina Frías, domiciliado en San Martín del Tabacal, L. E. N° 7.252.191, se conviene en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: De común acuerdo, los tres primeramente nombrados, en su carácter de únicos socios de la razón "Crucero Comercial S.R.L.", y en todo de acuerdo con lo resuelto en el Acta N° 1, de la Asamblea extraordinaria del Libro Copiador de Actas de la Sociedad, autorizan expresamente al socio señor Luis Alberto Martino, a ceder las 10 cuotas que le corresponden en total en la mencionada sociedad, a favor del señor Marcelo Larrán, en el precio convenido, de \$ 10.000, que se abonan en este acto, en dinero de contado al cedente, por lo que éste, otorga por la presente, el más suficiente recibo y carta de pago, declarando formalmente no reservarse derecho alguno en la sociedad, ni ser acreedor de la misma, por ningún concepto.

SEGUNDO: A su vez, los socios señores Cajal, ceden y transfieren a favor del señor Marce-

lo Larrán, 595 cuotas cada uno, de las 1.795 que de acuerdo al contrato social les correspondía. El precio convenido, de \$ 1.000 m/n. por cuota, se abona íntegramente en este acto, en dinero de contado, por lo que, cada uno de los señores Cajal, otorga por el presente, el más suficiente recibo y carta de pago, por la suma de \$ 595.000 percibida. Por tal razón, la sociedad "Crucero Comercial S.R.L." queda en lo sucesivo, integrada por los señores Hugo Raúl Cajal, Carlos Guillermo Cajal, y Marcelo Larrán, con un capital total de \$ 3.600.000 m/n. (Tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 3.600 cuotas de \$ 1.000 cada una, integradas en partes iguales, o sea a razón de 1.200 cuotas a cada Socio.

TERCERO: El señor Marcelo Larrán, queda así incorporado como socio a la mencionada sociedad, en el mismo lugar, grado y prelación en que se encontraban sus cedentes, declarando conocer y aceptar todas las disposiciones contraídas en el Contrato Social celebrado con fecha 7 de Mayo del corriente año, registrado al folio 363, asiento 6.032 del libro 33 de Contratos Sociales, en el Registro Público de Comercio.

Bajo las bases y condiciones estipuladas se suscribe el presente contrato en la ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Hugo Raúl Cajal - Carlos Guillermo Cajal - Luis Alberto Martino - Marcelo Larrán.

CERTIFICO: Que las firmas puestas en la presente Cesión, son auténticas de los señores: HUGO RAUL CAJAL, CARLOS GUILLERMO CAJAL, LUIS ALBERTO MARTINO y MARCELO LARRAN, personas de mi conocimiento,

por haber sido puestas en mi presencia, en la ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de Mayo de 1968, de mil novecientos sesenta y ocho, doy fe.

GERARDO COLL, Escribano - Salta.

Imp. \$ 2.760.

e) 29-5-68

EMISION DE ACCIONES

Nº 30242

Se hace saber que RIO BERMEJO S.A.A.I. ha emitido, con fechas 2 de noviembre de 1960 por escritura Nº 430 y 11 de julio de 1962 por escritura Nº 378, Seis millones de pesos y veinte millones de pesos respectivamente, de acciones. —

Salta, 28 de mayo de 1968.

El Directorio

Imp. \$ 1400

e) 29-5-68

VENTA DE NEGOCIO

Nº 30243

Se hace saber que el señor Gerónimo Rondotic vendió al señor Cirilo Tapia, el negocio "Pizzeria Nápoles" ubicada en calle 20 de Febrero Nº 220, de San Ramón de la Nueva Orán (Salta) con todo el activo. Oposiciones Escribanía Ridi.

Imp. \$ 1.400

e) 29 al 31-5-68

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 30223

A.L.P.I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo sábado 8 de junio de 1968 a horas 15 en la sede de la Asociación, Zuviría 627, al efecto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Aprobación reforma parcial de los Estatutos de ALPI Salta en sus artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31.
- 2º Designación de dos socios para que firmen el Acta respectiva.

Salta, 27 de mayo de 1968.

Celia Cánepa de Barrantes
Presidenta

Clara Stella Chavarría
Prosecretaría

Sin cargo.

e) 27 al 29-5-68

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 30247

DESALOJO — RECUPERO DE VIVIENDA — ANTIGÜEDAD EN EL DOMINIO — SUCESORES

"Los herederos que inicien la acción de desalojo por recupero de vivienda, tienen derecho para hacer valer como propia, la an-

tigüedad en el dominio que hubiese tenido el causante".

1165 — Cámara de Paz Letrada - Sala Segunda - 15 de marzo. Expte. Nº 572/67: CRUZ vs. GÜEMES — DESALOJO
Fallos: 1968 - Págs. 53/54 - Dres. PEREZ y AMERISSE.

CONSIDERANDO:

Nullidad: Se funda este recurso, en el hecho de que la sentencia de desalojo se dicta contra

Luis Gerónimo Güemes, no obstante que de autos surge claramente que quien compareció era Gerónimo Güemes. Asimismo, en cuanto se pronuncia en un juicio seguido contra Luis Federico Güemes, persona que no ha sido parte en este juicio.

La última impugnación es inexacta, pues Luis Federico Güemes no figura en este juicio, ni en el procedimiento, ni en la sentencia. En cuanto al primero, si bien es cierto que de acuerdo a las constancias de fs 7/vta., 8 y 9, etc., el nombre del ocupante del inmueble es Gerónimo Güemes y no Luis Gerónimo Güemes como equivocadamente se denunció en la demanda, el error material es solo del nombre pero no de la identidad del demandado u ocupante, lo que no constituye fundamento suficiente para la nulidad de la decisión, pues puede ser salvado en la Alzada. En caso muy similar, se tiene resuelto que "el error material en la cita de la unidad a desalojar no es causal de nulidad de la sentencia" (Arias, C., pág. 472 fallos cit.). En consecuencia, corresponde desestimar la nulidad, y salvar el error material mencionado.

Apelación: El recurrente limita sus agravios a la circunstancia de que la inscripción de la transferencia de dominio del inmueble objeto de desalojo, se produjo el 24/3/66 (fs. 35), con lo que no se cumpliría con la exigencia de la ley en cuanto a la fecha de adquisición, para tornar viable la demanda.

Ya bajo el régimen del Código Civil, la adquisición por herencia (caso de autos, según informe de fs. 35) tiene su origen en el momento mismo del fallecimiento del causante, pues el heredero entra en la posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin formalidad alguna ni intervención del juez (art. 3.410 Cód. Civ.), y desde que entra en ella, es propietario, acreedor o deudor de lo que el causante también era (art. 3.417). Pero esta solución del Cód. Civil, que regía hasta la sanción de la nueva ley 16.739, y que bastaba

por sí sola para que en el sublite se tuviera por cumplido el extremo de la antigüedad del dominio, ha sido superado por la nueva ley, que ha ido mucho más lejos, pues mediante una norma especial (art. 27 último párrafo), reconoce el derecho a los herederos que constituyan su núcleo familiar, para hacer valer como propia la antigüedad en el dominio que hubiese tenido el causante, pues expresamente dispone que a los herederos que inicien la acción de recupero de vivienda, se le computará la antigüedad en el dominio por el título del causante, solución que ya con anterioridad, había sido aceptada por cierta parte de la doctrina, aún aplicando el Código Civil (Serantes Peña y Borrás La Loc. Urb. pág. 92).

En conclusión, si la antigüedad en el dominio se rige en el caso de autos por el título del causante, y si éste era propietario —como es obvio— con anterioridad a su fallecimiento, habiéndose producido el deceso antes del 31-diciembre-60 según se infiere claramente de autos, los agravios del apelante son infundados, correspondiendo confirmar la sentencia en grado, con costas.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CAMARA
DE PAZ LETRADA

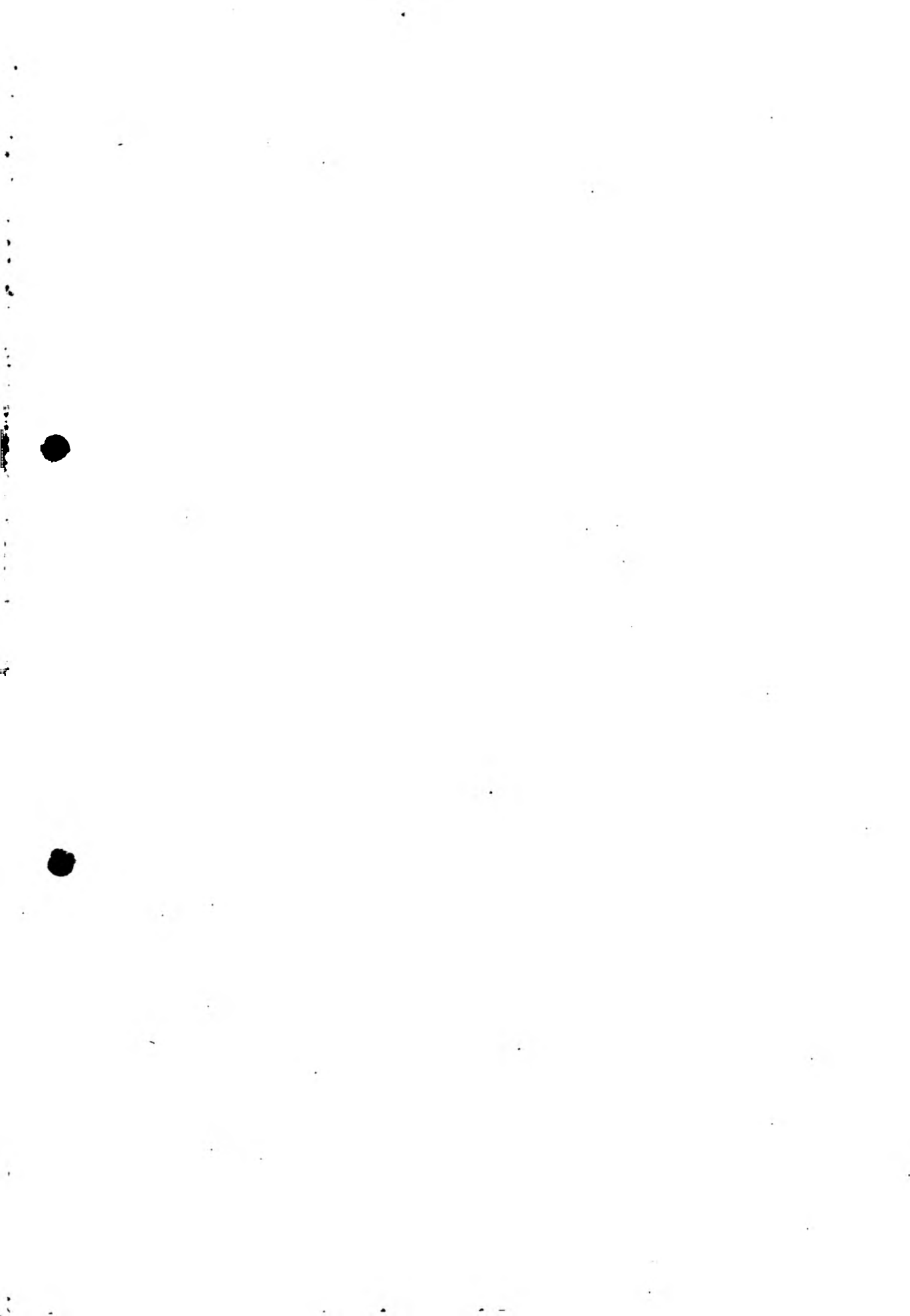
DESESTIMA la nulidad y CONFIRMA la sentencia de fs. 44/46, aclarando que la obligación de entregar el inmueble libre de ocupantes, corresponde al señor Gerónimo Güemes. Con costas, a cuyo efecto regula los honorarios del doctor Armando R. Carlsen en la suma de \$ 2.500.

Regístrese, notifíquese, repóngase, y Baje.

Fdo.: Dres. Benjamín Pérez - Ricardo Alfredo Amerisse. — Es copia: GREGORIO R. ARAOZ, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 29-5-68



— A V I S O —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

—
Imprimió

**IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA**